

RESOLUCIÓN No. \*\*

7228 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos Interadministrativos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente debe expedir los reglamentos y establecer los procedimientos que permitan obtener los bienes, servicios y elementos que requiera para el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas institucionales, establecidas en las leyes que la rigen.

Que la actividad contractual a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y sus desarrollos legales.

Que, en virtud del principio de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deben adoptar mecanismos que permitan mejorar los índices de rendimiento, eficiencia y celeridad en materia contractual.

De conformidad con lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar las cláusulas comunes aplicables a todos los Contratos Interadministrativos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las cláusulas comunes que se entienden incorporadas a todos los Contratos Interadministrativos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, son las siguientes:

# A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA:

- 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
- 2. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato.
- 3. Garantizar la calidad de los bienes o servicios de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.
- 4. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única en los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Avisar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones







### RESOLUCIÓN No.

2 2 <sup>ရ</sup> DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos Interadministrativos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

- 6. Atender las observaciones del supervisor.
- 7. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados, si la prestación del servicio lo amerita, para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
- **8.** Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el supervisor.
- 9. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, quien debe coincidir con el beneficiario del pago; el nombre de banco; sucursal, y número de la cuenta.
- 10. Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por la SECRETARIA.
- Observar las normas y procedimientos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno de la SECRETARIA.

# B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA.

- 1. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- 2. Aprobar la garantía única.
- 3. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
- 4. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
- Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
- C. <u>VALOR DEL CONTRATO</u>.- <u>PARÁGRAFO</u>: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir la entidad contratista para la ejecución del mismo.
- D. <u>FORMA DE PAGO</u>. <u>PARÁGRAFO PRIMERO</u>. LA SECRETARIA efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital con base en las normas vigentes y de acuerdo con la información tributaria suministrada por LA ENTIDAD CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO</u>: La fecha de corte para el pago será la establecida por LA SECRETARIA.
- E. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. El contrato no genera relación laboral alguna con LA ENTIDAD CONTRATISTA ni con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, de aportes parafiscales y demás poligaciones legales derivadas de las relaciones laborales o contractuales con el personal por él contratado o utilizado. La Secretaría no estará obligada a asumir ningun tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato.







### RESOLUCIÓN No.

7 2 2 8 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos Interadministrativos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

- F. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. LA ENTIDAD CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la SECRETARÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que en los documentos previos se haya justificado que en atención al objeto, actividades y obligaciones consagradas en el contrato, las circunstancias en que éste se desarrollará no se aplica la presente cláusula.
- G. <u>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</u>. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para LA SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
- H. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA ENTIDAD CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SECRETARÍA, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a LA ENTIDAD CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA SECRETARÍA, por lo cual LA ENTIDAD CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante LA SECRETARÍA.
- I. SANCIONES. a) MULTAS: LA SECRETARÍA podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un equivalente al diez por ciento (10%) de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro DISTRITO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor, si los hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.
- J. <u>LIQUIDACIÓN</u>. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios







# RESOLUCIÓN No. 7 2 2 8 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos Interadministrativos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- K. <u>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</u>. LA ENTIDAD CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la misma ley. <u>PARÁGRAFO</u>. LA ENTIDAD CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el contrato.
- L. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por incumplimiento del contratista de los pagos, o insuficiencia de los mismos, por concepto de salud y pensiones o por comprobarse la ocurrencia de irregularidades en los documentos de su comprobación. 5) Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. PARÁGRAFO. En caso de terminación anticipada por las causales 1, 2 y 3 se dejarán constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.
- M. <u>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>. Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
- N. <u>RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA</u> será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- O. <u>SUPERVISIÓN</u>: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato estará a cargo del Director, Subdirector o Jefe de Oficina que tenga a su cargo el desarrollo del respectivo proyecto, con la colaboración del personal de planta que designe por escrito para el efecto. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno.
- P. <u>DEBERES DEL SUPERVISOR</u>. El supervisor es el funcionario público que representa a LA SECRETARIA, por cuyo conducto se tramitarán todos los asuntos durante las etapas de ejecución y liquidación. Las actividades, deberes y obligaciones del supervisor son las establecidas en el procedimiento de supervisión, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, son de obligatorio cumplimiento en la forma y términos contenidos en dicho manual.







#### RESOLUCIÓN No.

7 2 2 8 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos Interadministrativos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

- Q. <u>DOCUMENTOS DEL CONTRATO</u>. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Documentos mediante los cuales se realizaron los estudios de mercado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Certificado de Registro Presupuestal. d) Estudios previos, propuestas, actas y demás documentos soporte de la etapa precontractual e) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. f) Los informes de LA ENTIDAD CONTRATISTA y del supervisor. g) La garantía única de cumplimiento para este compromiso. h) El acta de aprobación y autorización del Comité Asesor para la Contratación. i) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.
- R. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando ésta se haya pactado y el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Distrital, cuando sea aplicable en razón a la cuantía.
- S. <u>DOMICILIO</u>. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los Contratos Interadministrativos que suscriba la Secretaría, deberá incluirse una cláusula en la cual se indique que la presente resolución hace parte del respectivo contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución modifica integralmente la Resolución 838 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordénese la publicación de esta resolución en la Pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente..

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 22 页点 图像

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró: Y Revisó : Luz Mónica Acevedo Talero Abrøbó: Nubia Consuelo Moreno González

BOG : : : : : : : : / /



